CONSTANCIA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE DE SECOP II

Teniendo en cuenta: **i)** que de acuerdo con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; **ii)** que para este caso, no es necesario realizar acuerdos, conciliaciones y transacciones con el contratista y **iii)** que SECOP II como plataforma transaccional requiere cerrar el expediente para que el contrato, a pesar del acaecimiento del plazo, no figure en ejecución, mediante este documento se deja constancia del cierre del presente expediente contractual.

JOAN AMIR ARROYAVE ROJAS
Supervisor

Proyectó: Luis Carlos Uribe